



**Resolución No. CSJCOR21-86**  
Montería, 25 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0049-00**

**Solicitante:** Dr. Guillermo Segundo Sermeño Pulgar

**Despacho:** Juzgado 4° Administrativo del Circuito

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. María Bernarda Martínez Cruz

**Clase de proceso:** Acción popular

**Número de radicación:** 23-001-33-004-2018-00109

**Magistrado (E) Ponente:** Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

**Fecha de sesión:** 24 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Solicitud**

Que mediante escrito radicado el 15 de febrero de 2021, y repartido el 16 de febrero del 2021, el doctor Guillermo Segundo Sermeño Pulgar, en su calidad de demandante, solicita vigilancia judicial administrativa dentro del trámite del proceso de acción popular promovido por Guillermo Segundo Sermeño Pulgar y otros contra la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica y Corporación autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge, Bajo radicado No. 23-001-33-004-2018-00109, que cursa en el Juzgado 4° Administrativo del Circuito, respecto a la demora del despacho judicial en dar trámite al proceso .

Arguye el peticionario:

*“(...) por medio del presente escrito requerimos a este Despacho para que se ordene el trámite procesal de ley teniendo en cuenta que los términos establecidos en los Artículos 5, 6, 21 y 22 la Ley 472 de 1998, están vencidos.*

*Nuestra petición se fundamenta en el hecho que el memorial que por reparto se radicó en ese Despacho el cinco de marzo del año 2018, no se le ha dado respuesta efectiva y solo se limitó a realizar una Audiencia de Conciliación. (...)*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución PCSJR20-0110 del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual le conceden vacaciones a la doctora Pamela Ganem Buelvas, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y se asignó en el ejercicio de las funciones al doctor Alonso Alberto Acero Martínez, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-45 del 18 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito, información detallada respecto de la acción de grupo en referencia, otorgándoles el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

La doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Montería, mediante correo electrónico del 23 de febrero, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“El proceso que nos ocupa, se encontraba pendiente de resolver la vinculación del Departamento de Córdoba, solicitada en la audiencia de Pacto de cumplimiento. La decisión oportuna de dicha solicitud, se vio afectada por las circunstancias externas de la declaración de emergencia con ocasión de la Pandemia del Covi-19, que nos obligó al aislamiento y continuar trabajando desde casa realizada, en acatamiento de las órdenes dadas por el Consejo Superior.*

*Durante la transición del trabajo presencial al virtual, se hizo necesario proceder a escanear los procesos que se retiraban del Juzgado, en la medida que los protocolos de seguridad permitían el acceso a los despachos. El escaneado de los procesos, se iba realizando en la medida que se iban adelantando los trámites que estaban pendientes y programados en los mismos.*

*La situación descrita, es la razón principal del impulso no oportuno de la referida Acción Popular; es por ello, que al momento de recibir vía correo electrónico la solicitud del informe, se procedió adelantar el trámite correspondiente, el cual fue resuelto mediante auto del 19 de febrero de la presente anualidad, la cual se anexará copia al presente informe.”*

**Anexo:** auto proferido el día 19 de febrero de 2021.

## **CONSIDERACIONES**

### **1.4. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **1.5. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el doctor Guillermo Segundo Sermeño Pulgar, es pertinente colegir que su inconformidad radica en que el Despacho judicial, no ha dado respuesta al memorial radicado el 05 de marzo de 2018.

La doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, puso de presente que, mediante auto de 19 de febrero de 2021, se ordenó vincular al Departamento de Córdoba, resolviendo la solicitud presentada por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la Juez Cuarto Administrativo del Circuito, resolvió de fondo la circunstancia manifestada por el peticionario; al emitir proveído del 19 de febrero del hogaño. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor Guillermo Segundo Sermeño Pulgar.

Es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de

una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

Complementariamente, con las dificultades que implica las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, además de las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

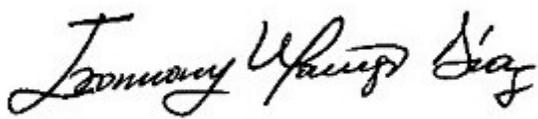
## 2. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, dentro trámite del proceso de acción popular promovido por Guillermo Segundo Sermeño Pulgar y otros contra la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica y Corporación autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge, Bajo radicado No. 23-001-33-004-2018-00109 y en consecuencia ordenar el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa.

**SEGUNDO.** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y al doctor Guillermo Segundo Sermeño Pulgar, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/AAAM/mgsb.